



Luc Isidro

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 120/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Oficio con folio 005431 de Edgar Benjamín Gómez Macías y Eva María Vásquez Hernández, quienes se ostentan como Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Vigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en representación del Poder Legislativo de la entidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acta de sesión previa de la Vigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, para la elección de la Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete;</p> <p>b) Copia certificada del acta de sesión de instalación y apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal de la Vigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, celebrada el uno de agosto de dos mil diecisiete;</p> <p>c) Copia certificada del Dictamen número seis (6), relativo a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan el artículo 21 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California; artículos 279, 281 y 441 del Código Civil para el Estado de Baja California; y artículo 926 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, presentada por los Diputados Eva María Vásquez Hernández y Marco Antonio Corona Bolaños Cacho, y</p> <p>d) Copia certificada del oficio con folio 003973 de remisión al Gobernador del Estado de Baja California, para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del decreto número noventa y cinco (95), mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 279, 281 y 419 del Código Civil para el Estado de Baja California; al artículo 926 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California; así como al artículo 21 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, aprobado en sesión ordinaria de veintinueve de junio de dos mil diecisiete.</p>	<p>55542</p>

Documentales depositadas el diez de noviembre del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintitrés siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el Presidente y la Secretaria de la Mesa

Directiva de la Vigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad; designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; además, ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, las documentales que efectivamente acompañan, así como la que mencionan y que fue aportada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, que obra en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴, en relación con el 59⁵ y 64, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código

¹De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 38 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**, que establece lo siguiente:

Artículo 38. Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución**

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁷**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1^º de la citada ley.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero⁹, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al

Poder Legislativo del Estado de Baja California, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de seis de octubre de dos mil diecisiete, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas generales cuya inconstitucionalidad se reclama.

En otro orden de ideas, córrase traslado a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California y a la Procuraduría General de la República, con copias del informe y anexos presentados por la autoridad que emitió las normas impugnadas.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO
D
Leticia Guzmán Miranda
Alberto Pérez Dayán

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **120/2017**, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California. Conste.

JMG/JHGV. 4

8Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

9Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).